

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Marzo de 2022.. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra del señor **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO, MARIA AURORA POPO GUEVARA, JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, adolece de los siguientes requisitos:

- a. En el numeral 1.1. del acápite de las pretensiones se solicita intereses moratorios desde el 18 de Agosto de 2021 hasta el 18 Febrero de 2022, se observa que en dicha factura el vencimiento de la misma era hasta el 30 de Agosto de 2021, De igual forma en el numeral 2.1., se cobran intereses moratorios desde el 17 de Septiembre de 2021 hasta el 17 de Febrero de 2022, y se observa que el vencimiento de la factura era hasta el 29 de Septiembre de 2022 y en el numeral 3.1., se cobran intereses moratorios desde el 17 de Noviembre de 2021 al 17 de Febrero de 2022 y el vencimiento de la factura era hasta el 27 de noviembre de 2021.*

En virtud de lo anterior no se indicó de manera correcta la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, comoquiera que, los intereses moratorios se causan desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior sírvase indicar los intereses moratorios de manera correcta de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan los mismos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se hace necesario que especifique el día de entrega del inmueble.

- b.** *En el numeral 4 del acápite de las pretensiones, se pretende el cobro de las costas del auto 1207 del 07/05/2021 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, de lo anterior se tiene que no se observa el auto aportado como prueba dentro de la presente demanda ni como tampoco se especifica la radicación del proceso en mención.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2022-00108-00
Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 051** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **30 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación:

174fab28016520a4194ef87d7da793723c755dcbd6dd8dad39463b40b3fb2c96

Documento generado en 29/03/2022 04:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**